

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial, el día 14 de junio de 2010, tercera sección, tomo CXLIX, núm. 24

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de abril de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 158, mediante el cual se crea la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán.

Que es de importancia sustancial del Ejecutivo a mi cargo, que las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, cuenten con las condiciones óptimas para el ejercicio de las atribuciones a su cargo; por tanto, la modernización y actualización normativa cobra mayor importancia para estar a la vanguardia en la atención de las necesidades de nuestra sociedad.

Que para tal efecto, la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán precisó de una reestructuración orgánica, acorde a las necesidades y políticas que en materia pesquera estatal se ha propuesto este Gobierno, lo que requiere de reorientar objetivos y metas de algunas unidades administrativas, así como modificar sus denominaciones.

Que en tal virtud, se requiere de un marco reglamentario actualizado de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, acorde a su estructura orgánica autorizada, a fin de otorgar mayor certeza legal a los actos que realicen sus unidades administrativas e impulse una eficiente regulación y evaluación de sus programas de trabajo.

Que el presente Reglamento regulará el funcionamiento interno de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán y legitimará la actuación de los servidores públicos que la integran, dando plena validez legal a sus actividades y cumplimiento según lo establecido en su Decreto de Creación, estableciendo las facultades específicas que compete realizar a cada una de ellas.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las Unidades Administrativas del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones que expresamente le confieren su Decreto de creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2º. Al frente de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán habrá un Director General, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. COMPESCA: La Comisión de Pesca del Estado de Michoacán;

II. Director General: El titular de la Dirección General de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán;

III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

IV. Gobernador: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Junta: La Junta de Gobierno de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán;

VI. Reglamento: El Reglamento Interior de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán; y,

VII. Unidades Administrativas: Las Unidades Administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, establecidas en la estructura orgánica contenida en el artículo 5º del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMPESCA

Artículo 4º. La Junta es el máximo órgano de la COMPESCA y la administración estará a cargo del Director General, cuya integración, funcionamiento y facultades se establecen en su Decreto de Creación, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la COMPESCA, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Subdirección de Planeación y Operación Regional;

II. Subdirección de Fomento Pesquero y Acuícola;

III. Subdirección de Infraestructura Pesquera y Acuícola;

IV. Delegación Administrativa;

V. Unidad Auxiliar del Director General:

a) Unidad de Seguimiento y Estadística.

VI. Unidades Administrativas Desconcentradas:

a) Delegaciones Regionales.

La COMPESCA contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de este Organismo; asimismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°. Al Director General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Dirigir y conducir la política de trabajo de la COMPELCA, de conformidad con los criterios establecidos por la Junta;

II. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la COMPELCA le correspondan;

III. Formular los proyectos, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la COMPELCA y someterlos a la Junta para su consideración y aprobación;

IV. Tramitar y resolver los asuntos competencia de la COMPELCA;

V. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de la COMPELCA y someterlo a consideración de la Junta para su autorización;

VI. Desempeñar las comisiones que la Junta le confiera e informarle oportunamente el desarrollo de las mismas;

VII. Coordinar la elaboración del Reglamento Interior y manuales de organización y procedimientos de la COMPELCA, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y presentarlos a la Junta para su autorización;

VIII. Informar a la Junta en sus sesiones ordinarias sobre la situación que guarda la COMPELCA;

IX. Proponer a la Junta la creación o supresión de Unidades Administrativas, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y en términos de las disposiciones normativas aplicables;

X. Coordinar y supervisar la elaboración del programa operativo anual de la COMPELCA y presentarlo a la Junta para su revisión y autorización;

XI. Dirigir la elaboración de programas de fomento al desarrollo de la infraestructura pesquera, y las que regulen la explotación racional y sustentable de los recursos pesqueros del Estado;

XII. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales competentes, en el fomento a la explotación racional sustentable de los recursos pesqueros del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIII. Coordinar la elaboración de proyectos y diseños de estrategias de difusión para el fomento de productos pesqueros;

XIV. Establecer las medidas necesarias para el mejoramiento de las Unidades Administrativas adscritas a la COMPELCA;

XV. Proporcionar la información y cooperación técnica que sean requeridas por las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Ejercer y controlar el presupuesto autorizado para la COMPELCA, a través de la Delegación Administrativa, de conformidad con lo que señalen las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Participar en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo en la materia de su competencia;

XVIII. Acordar con los servidores públicos responsables de las Unidades Administrativas a su cargo y supervisar el ejercicio de sus facultades;

XIX. Proponer a la Junta la suscripción de convenios y acuerdos para el logro de su objeto y el desarrollo de las funciones de la COMPECSA;

XX. Suscribir los contratos, convenios y/o acuerdos que para el cumplimiento de los objetivos de la COMPECSA se requieran;

XXI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas aplicables en todos los asuntos asignados a la COMPECSA; y,

XXII. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS** **FACULTADES GENERALES**

Artículo 7°. Las Unidades Administrativas de la COMPECSA, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 8°. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera que su marco normativo le permita obtener a la COMPECSA.

Artículo 9°. A los titulares de las Unidades Administrativas de la COMPECSA, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar a la superioridad, sobre el resultado de las mismas;

III. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;

IV. Formular en coordinación con la Delegación Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;

V. Participar con las autoridades federales y municipales competentes en la aplicación de programas pesqueros en el Estado, que se encuentren en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Director General;

VI. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la COMPECSA;

- VII. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en la unidad administrativa de su responsabilidad;
- VIII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- IX. Llevar el registro y control de la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Supervisar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Director General, e informarle oportunamente del resultados de las mismas;
- XI. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XII. Coordinar sus actividades, con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la COMPECSA;
- XIII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Atender los asuntos que le encomienden los superiores, darle seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- XV. Proponer estrategias de información y comunicación al público en la materia de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OPERACIÓN REGIONAL

Artículo 10. Al Subdirector de Planeación y Operación Regional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, el Programa Operativo Anual de la COMPECSA, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Integrar y someter a consideración del Director General, los programas de carácter estatal del sector pesquero y acuícola de la Comisión;
- III. Dirigir la integración del informe anual de actividades y presentarlo al Director General para su aprobación;
- IV. Instrumentar proyectos para eficientar la producción sustentable de la materia prima pesquera;
- V. Sistematizar los reportes e informes de los avances en los programas y objetivos de la COMPECSA para la autorización del Director General;
- VI. Formular, promover y desarrollar programas de transferencia de tecnología, cultura y educación acuícola y pesquera;

VII. Promover y dirigir acciones en apoyo a las organizaciones pesqueras y acuícolas del Estado, en el ámbito de su competencia;

VIII. Coadyuvar en la elaboración de los convenios y acuerdos que requiera suscribir la COMPECA;

IX. Proponer al Director General estrategias de vinculación de los centros de investigación con los sectores productivos acuícolas y pesqueros;

X. Preparar la información correspondiente y darle el debido seguimiento a los avances y ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta, previo acuerdo con el Director General; y,

XI. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI **DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO** **PESQUERO Y ACUÍCOLA**

Artículo 11. Al Subdirector de Fomento Pesquero y Acuícola le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Integrar, operar y actualizar los programas de fomento pesquero y acuícola en el Estado, previo acuerdo con el Director General;

II. Elaborar programas de explotación productiva que fomenten el aprovechamiento de los recursos hídricos del Estado, y presentarlos al Director General para su aprobación;

III. Elaborar y presentar al Director General el programa y acciones en materia de inspección y vigilancia de la actividad pesquera en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IV. Formular estudios y diagnósticos sobre la situación que impera en los cuerpos naturales de agua del Estado, para promover la actividad acuícola como una alternativa de fomento al empleo y de incremento a la producción alimentaria;

V. Proponer y organizar campañas de promoción para el consumo de productos y subproductos acuícolas entre la población del Estado, previo acuerdo con el Director General;

VI. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales competentes en las acciones para el ordenamiento pesquero por zonas de captura, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Formular e instrumentar un programa de producción y distribución de crías, orientado a efficientar el aprovechamiento del potencial pesquero y de la infraestructura hidráulica en el Estado;

VIII. Elaborar estudios sobre el impacto económico y social de los programas de la COMPECA que regulen la explotación racional y sustentable de los recursos pesqueros del Estado;

IX. Proponer esquemas de organización de los productores pesqueros en el Estado que permitan integrar vías de comercialización con mayor rentabilidad;

X. Promover la coordinación de acciones para el cumplimiento de los programas de protección, restauración y recuperación de la flora y fauna acuática;

XI. Elaborar y promover programas de capacitación y adiestramiento en materia de sanidad acuícola y pesquera;

XII. Elaborar e instrumentar programas integrales de conservación y fomento de los recursos pesqueros y acuícolas;

XIII. Coadyuvar en la formación y evaluación de proyectos y programas de manejo de la acuicultura y aguas interiores que permitan aumentar la capacidad productiva de los productores pesqueros locales;

XIV. Orientar técnicamente en la materia de su competencia a las organizaciones de pescadores y a los productores acuícolas;

XV. Proponer al Director General el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera en el Estado;

XVI. Participar con las autoridades federales en la actualización del padrón de organizaciones pesqueras y de productores acuícolas, así como en el inventario de cuerpos de agua en el Estado, en el marco del convenio correspondiente; y,

XVII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUÍCOLA

Artículo 12. Al Subdirector de Infraestructura Pesquera y Acuícola le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Integrar, operar y dirigir los programas de infraestructura pesquera y acuícola, previa autorización del Director General;

II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la normativa aplicable a la protección, conservación y uso de infraestructura pesquera y acuícola en el Estado;

III. Realizar los estudios y proyectos técnicos y económicos tendientes a diagnosticar la factibilidad de las obras de infraestructura, que permita ampliar la planta productiva pesquera y acuícola del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IV. Promover el uso, construcción y rehabilitación de infraestructura productiva, centros de acopio, fileteadoras, cuartos fríos, procesadoras y empacadoras;

V. Fomentar el aprovechamiento óptimo de la infraestructura hidráulica disponible en el medio rural para la producción de especies acuícolas como opción productiva rentable;

VI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la contratación de obra pública en infraestructura pesquera y acuícola, así como vigilar que se cumplan las normas y especificaciones establecidas en el contrato y en las disposiciones normativas aplicables;

VII. Coadyuvar con las organizaciones de pescadores en la rehabilitación de sus instalaciones para el desarrollo de su actividad;

VIII. Programar, presupuestar y realizar los estudios y proyectos ejecutivos de las obras de dragado, ampliación y limpieza de malezas para zonas de pesca en los embalses;

IX. Dirigir y supervisar la formulación de los estudios y proyectos de obra de infraestructura, así como la construcción, conservación y mantenimiento; y,

X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII **DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 13. Al Delegado Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la COMPECSA, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Formular y someter a la consideración del Director General el proyecto de presupuesto anual, previo a su presentación ante la autoridad competente para su aprobación;

III. Informar al Director General respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la COMPECSA;

IV. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la COMPECSA, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;

V. Presentar al Director General los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;

VI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo de la COMPECSA;

VII. Asesorar e informar a las Unidades Administrativas de la COMPECSA, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de competencia, tanto de su elaboración como en su ejercicio;

VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Director General o a la autoridad correspondiente, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

IX. Elaborar los informes, que deba rendir el Director General, relativos a las observaciones que formule la Coordinación de Contraloría o la Auditoría Superior de Michoacán, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

XI. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de la COMPECSA, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XII. Promover la calidad y mejora continua en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;

XIII. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en la COMPECSA;

XIV. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal de la COMPESCA;

XV. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal de la COMPESCA, para que se realice puntualmente y en forma ordenada;

XVI. Dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la COMPESCA, y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo;

XVII. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las Unidades Administrativas de la COMPESCA;

XVIII. Integrar el programa anual de adquisiciones y requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo de la COMPESCA, previo acuerdo con los titulares de las Unidades Administrativas respectivas;

XIX. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;

XX. Establecer el control de suministros de materiales a las Unidades Administrativas de la COMPESCA, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;

XXI. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo de la COMPESCA, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la COMPESCA, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; y,

XXIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL

SECCIÓN ÚNICA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y ESTADÍSTICA

Artículo 14. Al titular de la Unidad de Seguimiento y Estadística le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coadyuvar con el Director General en el seguimiento de los programas, obras y acciones a cargo de las Unidades Administrativas de la COMPESCA;

II. Recopilar la información necesaria de las Unidades Administrativas a fin de generar las estadísticas de los programas del sector pesquero y acuícola;

III. Brindar la asesoría y la asistencia técnica en la materia de su competencia al Director General y a las Unidades Administrativas;

IV. Proporcionar los datos estadísticos del sector pesquero y acuícola que le sean solicitados por las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de otras instituciones públicas o privadas, previa autorización del Director General;

V. Promover la difusión de las estadísticas básicas del sector pesquero y acuícola de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y,

VI. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS

SECCIÓN ÚNICA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 15. A los titulares de las Delegaciones Regionales, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, les corresponde el ejercicio de facultades siguientes:

I. Promover, fomentar y proporcionar asistencia técnica permanente a la actividad pesquera y acuícola en los municipios que integran sus correspondientes regiones;

II. Efectuar visitas de campo a los lugares destinados y sugeridos para realizar la actividad acuícola o pesquera, a fin de constatar las condiciones y viabilidad de los proyectos solicitados, emitiendo la opinión técnica correspondiente;

III. Promover las actividades propias de la COMPECA detectando los lugares y sitios aptos para la actividad acuícola y pesquera;

IV. Proponer a las Unidades Administrativas correspondientes programas de desarrollo acuícola y pesquero en la región que les corresponda;

V. Coadyuvar en la elaboración de un padrón actualizado de productores y pescadores, así como de los consejos de administración y mesas directivas de las organizaciones en las actividades acuícolas y pesqueras que se desarrollan en la región de su competencia;

VI. Proponer la regularización de organizaciones dedicadas a la actividad acuícola y pesquera de la región que les corresponda;

VII. Detectar la demanda de capacitación, equipamiento, infraestructura y de crías en la región de su competencia para proponer acciones y mecanismos que coadyuven a satisfacerlas;

VIII. Promover y apoyar convenios de participación con las autoridades municipales y las organizaciones pesqueras y acuícolas, en el acopio y remisión de productos pesqueros para su venta y consumo en otras localidades y estados; y,

IX. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 16. En las ausencias temporales del Director General, será suplido por los titulares de las Unidades Administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 17. Las faltas temporales de los subdirectores, serán suplidas por los jefes de departamento, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el Manual de Organización de la COMPESCA, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 14 de enero del 2005 y se dejan sin efectos las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán, a 6 de mayo de 2010.

A t e n t a m e n t e Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado

Leonel Godoy Rangel
(Firmado)

El Secretario de Gobierno

Fidel Calderón Torreblanca
(Firmado)

El Secretario de Finanzas y Administración

Ricardo Humberto Suárez López
(Firmado)

La Secretaria de Desarrollo Rural

María del Carmen Trejo Rodríguez
(Firmado)